25-7-54

Suplemento Agrícola

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

El Servicio Nacional del Trigo está adquiriendo toda la cebada que se le ofrece al precio de 2,20 ptas. el kilo

Para resolver el problema del almacenaje la Junta de Recogidas de Cosechas se ha dirigido a las Hermandades para que faciliten locales mediante el pago de la renta convenida

De gran importancia para la economía agrícola de nuestra provincia es la recogida de cebada que, al igual que en otras zonas, ha sido ya iniciada por el Servicio Nacional del Trigo.

La cebada se paga oficialmente al precio de 2'50 pesetas el kilo, precio que teniendo en cuenta la abundancia de cosecha, está teniendo buena aceptación por parte de los labradores.

El mercado que se hallaba muy paralizado se ha reanimado algo con esta adquisición por el organismo oficial. Pero existía el problema de la falta de almacenes, pues los de trigo no podían ser habilitados para dicho fin.

En vista de ello, la Junta de Recogida de Cosechas, se ha dirigido a las Hermandades para que éstas puedan ofrecer locales al Servicio Nacional del Trigo para almacenar la cebada que sea adquirida al precio oficial.

Estos almacenes particulares son habilitados mediante el pago de una renta convenida con las Hermandades.

Es de esperar que, con esta medida, no se planteará ningún problema del almacenaje y el S. N. T. podrá hacerse cargo de todas las partidas de cebada que se le ofrezcan al ya citado precio de 2'20 pesetas kilo, considerando como tope regulador del mercado.

Con ello se evitará, sin duda, el derrumbamiento del precio de dicho pienso y los agricultores tendrán la seguridad de poder dar salida a sus cosechas sin estar sometida a las fluctuaciones bajistas del mercado libre de contratación.

Cámara Oficial Sindical Agraria de Palencia

GRUPO PROVINCIAL REMOLACHERO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, ha resuelto fijar como precio a percibir de los cultivadores por la semilla de remolacha azucarera entregada por las fábricas en la campaña 1954-55, el de 16'50 pesetas kilogramo.

AVISO

EL DIARIO PALENTINO-EL DIA DE PALENCIA, se vende en Madrid, en el Kiosco Pasapoga, Avenida de José Antonio, 39. A quien en este Kiosco compre el citado diario, se le hace un descuento del 10 por 100 en las compras de sus revistas y novelas, ya que siempre tienen las últimas novedades.

Texto íntegro de la transcendental Ley sobre regulación de los Arrendamientos Rústicos

Publicamos a continuación, por su extraordinario interés, el texto íntegro de la ley de 15 de los corrientes, aparecida en el "Boletín Oficial" del siguiente día, sobre regulación de los arrendamientos rústicos prorrogados por ley de 4 de Mayo de 1948. Dice así la nueva ley:

La necesidad de corregir los erro- s provocados por la subversión po- ica que padeció el campo durante s años de mil novecientos treinta uno a mil novecientos treinta y s; los daños materiales produci- s durante la Guerra de Libera- n y las dificultades de todo orden e se oponían a la recuperación de stra agricultura, unidas al espíri- de justicia social inspirador de stro Movimiento, han venido a nsolidar, durante cerca de quince os, una posesión jurídica de ex- pción, que ha tipificado, a través una serie de leyes, el llamado rendamiento protegido.

Superadas las circunstancias des- vorables y próximo el vencimiento la última prórroga concedida por ley de cuatro de mayo de mil no- ecientos cuarenta y ocho, ha lle- do el momento de poner fin a esta uación provisional, orientando su solución definitiva de modo que se ite el planteamiento de problemas onómico-sociales que perturban la plotación de las fincas, al mismo mpo que se cumplen, conforme a propio espíritu, los preceptos es- blecidos por nuestras leyes funda- entales como normas rectoras de política agraria del Movimiento. Por esta razón, las disposiciones esta ley recogen fielmente las de- araciones sexta del título quinto y gunda del título doce del Fuero del abajo, así como el artículo 31 del ero de los Españoles, acomodán- las a las exigencias de nuestra alidad y penetrándolas en una fir- e tendencia hacia la seguridad eco- mico-social, en la creencia de que lamente de este modo se consigue seguridad jurídica que el campo eclama en aras del interés supre- o de la agricultura, que es, en de- itiva, el de la Patria.

En su virtud, y de conformidad con propuesta elaborada por las Cor- s Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. — Los contratos e arrendamiento de fincas rústicas ue, por aplicación de lo prevenido n la ley de cuatro de mayo de mil ovecientos cuarenta y ocho, se ha- sen subsistentes al publicarse la esente, se entenderán prorrogados a rtir de primero de octubre de mil ovecientos cincuenta y cuatro, por n período de seis, siete, de ocho, de ueve, de diez, de once o de doce ños, según que, respectivamente, la nta anual fuese superior a treinta, inticinco, veinte, quince, diez o cin- quintales métricos de trigo o infe- or a esta cantidad; desde el comien- de esta prórroga, el número de intales métricos de trigo que sirva e módulo del canon arrendaticio, ex- rimentará un incremento anual uivalente al diez por ciento del ac- al, hasta llegar a alcanzar el límite áximo del cincuenta por ciento. To- ello sin perjuicio del derecho de visión de la renta concedida a las rtes en el artículo séptimo de la ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, en relación con el artículo quinto de la ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y de los aumentos de contribución y demás impuestos que legalmente se hayan declarado o se declaren repercutibles.

Para la determinación de la cantidad de trigo que deba considerarse como reguladora de la renta, en el año agrícola mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de la ley de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin que el hecho de no haberse llevado a cabo dicha conversión pueda, salvo declaración expresa en contrario, considerarse como una renuncia del arrendador, a ese derecho, que podrá ejecutarse en tanto no transcurra el plazo de prescripción que, para las acciones personales, señala con carácter general el artículo mil novecientos sesenta y cuatro del Código Civil. Y sin que, en ningún caso, el señalamiento en trigo del canon arrendaticio pueda servir de base, una vez efectuado, para reclamar cantidad alguna por razón de rentas satisfechas anteriormente por el colono y aceptadas por el arrendador.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, aquellos arrendamientos cuya renta fuere en la actualidad inferior a cuarenta quintales métricos de trigo, aun cuando como consecuencia del aumento autorizado rebasara el canon del expresado límite, continuarán sujetos a las prescripciones de la presente ley, sin perder su carácter de arrendamientos protegidos ni quedar, por tanto, sustraídos a la legislación especial aplicable a los mismos, ya que a todos los efectos, con excepción de los derivados del pago de la renta y de la capitalización de la misma, a que hace mención el artículo cuarto, el arrendamiento se entenderá siempre referido al número de quintales métricos de trigo que, en concepto de renta, corresponden al contrato.

Los contratos de arrendamiento anteriores a mil novecientos cuarenta y dos, actualmente subsistentes, en los que el canon arrendaticio se fijó en especie distinta del trigo y siempre que el colono explote la finca en cultivo directo y personal, se considerarán incluidos dentro de lo que en esta ley se determina cuando el valor de la renta sea igual o inferior al señalado para los cuarenta quintales métricos de trigo quedando facultados los Ministerios de Justicia y de Agricultura para establecer la debida correlación ante los precios de las diferentes especies y los del trigo, la conversión definitiva de la renta en trigo; el incremento que en su caso deberá experimentar el módulo que sirva de base para la fijación del canon arrendaticio y, en general, para cuanto sea necesario con el fin de adaptar los referidos contratos a lo que en la presente ley se establece.

Artículo segundo.—La prórroga que establece el artículo precedente quedará sin efecto en los supuestos a que se refiere el artículo séptimo de la ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, así como el arrendado, para cuyo fin, podrá disponer de éste a la finalización de cualquiera de los años agrícolas de duración de aquélla, siempre que se comprometa a explotar la finca en dicha forma por un plazo de seis años consecutivos. La notificación al colono de este propósito deberá efectuarla el arrendador con una antelación mínima de seis meses al término del año agrícola correspondiente y dentro del transcurso del mismo. Esta facultad del arrendador se entenderá que corresponde asimismo, no obstante lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a quien por título oneroso hubiere adquirido antes de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro la finca arrendada.

Los que hubieren adquirido o adquieren por actos intervivos y con posterioridad a primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro la finca arrendada, sólo podrán ejercitar el derecho que se regula en el primer párrafo de este artículo a partir de los dos años siguientes a la adquisición computados desde la fecha en que materialmente se notificare al colono la transmisión realizada.

El plazo de dos años, a que se refiere el párrafo anterior, no será de aplicación en las transmisiones por actos mortis-causa, ni en las donaciones intervivos hechas a favor de herederos forzosos. En ambos supuestos, el arrendatario deberá cesar en la posesión arrendataria a la terminación del año agrícola en que se le comunique la decisión del arrendador de recabar la entrega de la finca para su cultivo directo y personal.

Artículo tercero. — El colono que se hallase al corriente en el pago del canon arrendaticio podrá durante todo el tiempo de la prórroga establecida en el artículo primero y siempre que el arrendaror o la persona subrogada en sus derechos no hubiese recabado la entrega del predio para su cultivo directo y personal ejercitar el derecho de acceso a la propiedad del mismo, avisando al arrendador su propósito en tal sentido con seis meses de antelación al término del año agrícola correspondiente y satisfaciéndole al contado, dentro de dicho plazo, una cantidad en numerario equivalente al resultado de capitalizar al dos por ciento el valor de la cantidad de trigo por la que en el año agrícola mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro se module la renta al precio fijado para dicho cereal, sin premios ni bonificaciones, en la campaña triguera correspondiente a la fecha en que se ejecute el derecho de acceso.

Sin embargo, cuando el arrendador hubiese ejecutado a sus expensas y con el consentimiento del arrendatario, mejoras útiles en la finca arrendada, sin que haya hecho uso del derecho a elevar la renta que le reconoce el artículo veintidós de la ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, al resultado de la capitalización de la renta se sumará el importe de la mejora en el momento en que el acceso a la propiedad tenga lugar.

El derecho que el párrafo primero del presente artículo reconoce a los colonos, podrá ser enervado por el arrendador mediante el pago de una cantidad comprendida entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la suma que, en concepto de capitalización de la renta correspondiere satisfacer al colono para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad. En este caso quedará resuelto el arriendo una vez transcurridos los dos años agrícolas siguientes al que se haga la notificación,, y una vez satisfecha la indemnización vendrá obligado el arrendador a cultivar directamente el predio durante el plazo mínimo de seis años.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, determinará mediante decreto, de acuerdo con las características generales de cada comarca, tiempo que falta para la expiración de la prórroga a condiciones especiales del arriendo la indemnización que deberá satisfacer el arrendador al arrendatario si hiciese uso del derecho que le confiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—Al finalizar el período de prórroga que establece el artículo primero, el arrendador podrá optar entre consentir la continuación de arriendo por tres años más, a cuyo término dispondrá libremente de la finca, o recabar la entrega de la misma para cultivarla directamente, notificando al colono su propósito en tal sentido con seis meses de antelación como mínimo a la finalización del año agrícola correspondiente y comprometiéndose a llevar en esta forma su explotación durante el plazo de seis años.

En este último supuesto asistirá al colono la facultad de oponerse a la entrega del fundo accediendo a la propiedad del mismo mediante el pago al propietario en moneda de curso legal de una cantidad equivalente al resultado de capitalizar al tres por ciento el importe de la renta que, de acuerdo con lo regulado en el artículo primero, deba satisfacer en el año agrícola correspondiente. El pago del valor de la finca deberá hacerse al contado, salvo pacto expreso en contrario, y se incrementará en su caso con el importe de las mejoras a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo quinto.—El arrendador que dentro del plazo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente ley renuncie al derecho de enervar el acceso del arrendatario a la propiedad del fundo arrendado, podrá exigir que la fijación del precio de la finca se realice mediante tasación contradictoria para el caso de que el arrendatario lo comunicare fehacientemente su propósito de adquirir la propiedad de dicho fundo durante el transcurso de cualquiera de las prórrogas establecidas en los artículos primero y cuarto de esta ley.

El arrendatario podrá solicitar asimismo, durante el transcurso de la prórroga que establece el artículo primero, o en el supuesto de que el arrendador al término de aquélla recabare la entrega de la finca para el cultivo directo que la fijación del precio tenga lugar mediante tasación contradictoria, cuya determinación será aplicable tanto a efectos de acceso a la propiedad como para referir a la cantidad que se señalare el porcentaje de la indemnización por enervamiento, en el supuesto de que el arrendador hiciere uso de esta facultad.

Para determinar la tasación se tendrá en cuenta el rendimiento económico de la finca y los precios medios de venta de otras fincas arrendadas, sitas en la misma localidad o comarca y que presenten análogas características, fijándose su importe en caso de desacuerdo entre las partes interesadas por la autoridad judicial, conforme al procedimiento establecido en el número tercero de la disposición transitoria tercera de la ley de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta, oída inexcusablemente la Jefatura Agronómica de la provincia y con los recursos que en dicha disposición transitoria se previenen, quedando facultado el Gobierno para modificar la cuantía determinante de la competencia de las autoridades judiciales correspondientes, así como para dictar las disposiciones que considere convenientes, a fin de asegurar en todo momento, sin menoscabo de las garantías procesales la economía del procedimiento y la rapidez de la tramitación.

Artículo sexto.—El contenido de derecho de acceso que establecen los artículos anteriores queda referido al caso de que el arrendamiento comprenda la cesión de la totalidad de los aprovechamientos del predio o cuando el que sea objeto del arriendo constituya el principal rendimiento de la finca.

Por el contrario, no estará facultado el colono para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad cuando se trate de fincas forestales o ganaderas, así como en las adehesadas, en las que el arrendatario sólo disfrute del aprovechamiento agrícola y éste lo sea en secano.

En el supuesto previsto en el párrafo primero del presente artículo de que existan otros aprovechamientos no principales reservados por el arrendador, el colono para obtener el acceso a la propiedad deberá satisfacer al propietario, además del valor que mediante capitalización o, en su caso, también contradictoria se hubiese señalado el inmueble, la indemnización correspondiente al valor de dichos aprovechamientos, así como de cualesquiera otros bienes no comprendidos en el arriendo.

Artículo séptimo.—El arrendatario que, haciendo uso del derecho que le reconocen los artículos tercero y cuarto, ejercitara el derecho de acceso a la propiedad de la finca arrendada, quedará obligado a conservar el dominio de ésta durante seis años como mínimo, contados a partir de la fecha de la adquisición, y a explotar durante ese tiempo la tierra en cultivo directo y personal. En caso de incumplimiento de esta obligación, el arrendador podrá solicitar la anulación de la transmisión y disponer libremente de la finca.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta ley, el arrendador hubiese obtenido la entrega de la finca comprometiéndose a verificar el cultivo de la misma en forma directa, o directa y personal, el incumplimiento de estas obligaciones conferirá al colono que hubiese estado en el arriendo el derecho a recuperar el disfrute arrendaticio de la finca y a exigir del infractor la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Artículo octavo. — Al arrendatario que en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto no se le reconociere el derecho de acceso, deberá serle satisfecha, al término de la prórroga que señala el artículo primero, una indemnización equivalente al producto de multiplicar por tres el importe en numerario de la última renta, a no ser que el arrendador opte por conservarle en la posesión arrendaticia durante todo el tiempo de la prórroga establecida en el artículo cuarto.

Artículo noveno.—Los precios establecidos entre arrendador y arrendatario con posterioridad a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en los que no habiendo mediado entrega de dinero o cosa, ni prestación alguna, se modifique, nove

(*Continúa en cuarta plana*)

HABLAN LOS LABRADORES

LAS ESPIGADORAS

Por Modesto Alonso Emperador

La vieja sacristía de sucio techo artesonado, con taladros de carcoma y feo pavimento de baldosas de roja arcilla cocida, cuarteadas por los años, conserva, colgada en los espesos muros, una antigua colección de cuadros murales de Historia Sagrada. Nos llamó la atención por ser de edición más primitiva que aquellas otras en que, perdonando a sus autores, pretendían, hace años, «meternos por los ojos» diferentes episodios bíblicos en nuestras escuelas primarias.

Y al pié de un poético cuadro, de tonos policromados, tenía esta leyenda: «Ruth espigando en el campo de Booz», donde aparecía la bella Mohabita que alcanzó, no sólo el permiso que solicitaba, sino la gracia en los ojos del dueño de aquel campo, que la hizo su mujer. Booz, prendado de la hermosura de la joven, dió orden a los segadores de que dejasen caer de intención algunas espigas para que su trabajo fuese más remunerador.

Aparte del encanto de este episodio de amor, el libro de Ruth nos da testimonio de la vieja práctica del espigueo que, en el Antiguo Testamento, se consideraba patrimonio de los pobres por mandato divino.

La tarea nunca se dejó de hacer y quedó encomendada a las mozas o mujeres jóvenes, por lo que debió tomar su nombre femenino. «Respigadoras», se dice en nuestros pueblos como si la consonante inicial quisiera suprimirle, con su áspero sonido, la belleza poética que no tiene la faena, pese al libro de Ruth y al autor del coro de la famosa zarzuela, porque la cruda realidad no teje historias de amor cuando el fondo es un penoso trabajo.

Salieron tan de mañana que aún brillaban algunas estrellas en el firmamento y las avecillas del campo seguían mudas en sus refugios nocturnos. Había que madrugar, porque «al que madruga, Dios le ayuda», a pesar del frío de la mañana y del rocío que «cala hasta los huesos». Llevan pañuelo a la cabeza, blanco o negro, según la edad, un «fardel» atado a la cintura y colgando de una «trenza» las indispensables tijeras a su derecha.

Las vemos hundir su viejo calzado en el mar de polvo de los caminos y, con la mirada al suelo, se agachan una y otra vez recogiendo espiga a espiga hasta hacer una «manada» de la que corta nlas pajas, metiendo las «cabezas» en el «fardel». Y es una suerte encontrar, como si fuera un tesoro, un «brazau» de espigas que los «golpes» del camino hicieron caer de un carro no bien «puesto».

Aún así el «fardel» no se llena y el «costal» sigue vacío y se hace necesario andar cientos de metros, quizá varios kilómetros, hasta encontrar los rastrojos cuyas «morenas» se levantaron por la noche. ¡Bien se conocen las tierras da las casas «grandes». Porque las «morenas» están peor «arrastradas» que cuando lo hace el propio dueño.

Lleno el «fardel» se vacían las cabezas en el «costal» que se dejó en el suelo y pesa mucho colgando de la cintura. ¿Cuántas veces hay que agacharse hasta que llega la hora del regreso? ¿Cuántos rastrojos hay que visitar hasta lograr la carga acostumbrada?

Se oye «la cuerna» del pueblo inmediato; las campanas de varios términos tocan a misa que se celebrará en la iglesia desierta; las cencerras de los rebaños de ovejas que se acercan hacen temer que lleguen al rastrojo antes de terminar de «respigarla». Y el sol calienta a medida que va ganando altura, pica el polvo del camino cuando comienza el sudor y los insectos molestan sin descanso.

Las «respigadoras» de Campos nunca van solas, con lo que hacen más llevadero su trabajo que simultanean con una constante charla, porque no son mudas, que las sirve de maravilloso bálsamo para olvidar sus fatigas.

Ya en casa, se tienden las «cabezas» al sol de «retestero» y a la caida de la tarde se «machacan» golpeándolas con una «costilla» vieja de un antiquísimo yugo. Más tarde, aprovechando un día de viento en la esquina de una calle, se aventa el grano dejándolo caer lentamente de un caldero sobre una manta, para que el aire se lleve la «paja», quedando limpio, sin igual, el dorado grano que no conoce una semilla extraña.

La fría máquina de la intervención no se acordó, por fortuna, de hacer estadística del «respigueo». Pero se nota en el ambiente campesino la sorda lucha entre «respigadoras» y ganaderos, en la que se vence «por la mano», olvidándose de que Dios dijo a Moisés lo que era patrimonio de los necesitados.

Pero aquí tenemos a un Presidente de Hermandad que nos dice:

—Sí, señor: los ganaderos arriendan las rastrojeras y tienen prisa por entrar a comer la «espiga».

—Ya: el dinero. Y ¿la caridad?

—Algo se «frena» la entrada de ovejas porque hemos establecido un plazo desde que se «levanta» la mies.

—Una respigadora «diestra», ¿cuánto trigo, ya limpio, recoje por día?

—Unos dos celemines.

—¿Y en la campaña?

—Alrededor de carga y media. Unos doscientos cincuenta kilos.

En este término municipal, ¿cuánto supone, aproximadamente, el total respigado?

—Con unas 50 hectáreas de campo se puede calcular unos 6.000 kilos de respigo cada hoja, lo que viene a suponer poco más de 25 kilos por hectárea.

Traducidos en panes, una «respigadora» hábil puede lograr unos trescientos, que es lo que se come uno solo de sus hijos en el año y que tiene que lograr espiga a espiga. No queremos expresarlo en vil dinero, porque puede tener un valor incalculable, con espíritu cristiano, cuando el Divino Tasador pueda decirnos: «Tuve hambre y me dísteis de comer».

BICICLETAS

G. A. C.

MOBYLETTE

El mejor ciclomotor
Modelo lujo, 7.500 pesetas
Modelo corriente, 6.250 pesetas

Distribuidor en PALENCIA
Becerro Bengoa, 9. Telf. 2344

CASA BERNARDO VALLADOLID

UN OBSEQUIO
PARA TODOS LOS BOLSILLOS
Y DE TODOS LOS PRECIOS
CASA SALAMANCA

La cosecha triguera en la provincia es excelente en calidad y peso

En cambio la patata se presenta mediocre y el vino ha perdido algo

Avanzan las faenas de recolección sin ningún entorpecimiento en toda la provincia. El tiempo, aunque no es excesivamente caluroso, ayuda a los trabajos que, favorecidos en gran parte por la creciente mecanización del campo, se llevan cada vez con mayor celeridad en casi todos los pueblos palentinos.

IMPRESION DEL CAMPO

Se confirma la impresión de que la cosecha triguera es excelente por la calidad y el peso específico del trigo.

En cambio, la cosecha de patatas será mediocre en la zona de secano si no llueve enseguida. Pero tampoco es muy optimista la impresión que se recibe de la zona de regadío, donde tampoco se logrará una buena cosecha de dicho tubérculo.

El vino ha perdido algo en las últimas semanas.

La cosecha cerealista en el resto de España es superior. En Castilla la Vieja, sobre todo en las zonas más tardías —donde el fresco de los primeros días del verano han favorecido mucha la granazón— la cosecha está en conjunto extraordinaria.

Iguales impresiones se tienen de Aragón, Rioja y Navarra. Ligeramente superior a la pasada será la de Andalucía y Extremadura. Los únicos fracasos parciales se han registrado en La Mancha.

!AGRICULTOR!

EIASA

La excelente cosecha que estáis recogiendo, debe animaros en el proceso de modernización de cultivos y mecanización de los mismos

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y AGRICOLAS, S. A.

tiene a vuestra disposición cuanta maquinaria agrícola necesitéis, que podéis adquirir con

GRANDES FACILIDADES DE PAGO

Antes de comprar visitar nuestra

SUCURSAL en PALENCIA: Calle Mayor, 242.--Tlf. 2502

DON JOSE LUIS ABRIL

¡AGRICULTOR!

Adquiera hoy mismo, la

ENSACADORA "ALONSO"

de 3 ventiladores, de mejor construcción, mayor rendimiento y gran estabilidad, con modernos dispositivos, al precio de 16.000 pesetas, con un carretillo para los sacos, Garantizando su buen funcionamiento y construcción

Diríjase a

HIJO DE CLEMENTE ALONSO

Avda. Calvo Sotelo, 16 -- OSORNO

Al mismo tiempo, deseo comunicar a mi numerosa y distinguida clientela, que sin dejar las actividades anteriores, de venta de toda clase de maquinaria agrícola, motores y repuestos, he ampliado el negocio abriendo en los mismos locales una sección de FERRETERIA, donde pueden adquirir toda clase de artículos de este ramo; y la próxima apertura de una gran Exposición de MUEBLES de todas clases.

También pueden adquirir ustedes toda clase de abonos, teniento el depósito de la

SOCIEDAD ANONIMA MEDEM

CONSULTORIO AGRICOLA

Don Evasio Andrés, de Santoyo, nos remite una hoja de viñedo, rogándonos el diagnóstico de la enfermedad que padece

CONTESTACION.—El diagnóstico de la enfermedad es «ERINOSIS». Su importancia en esta época es relativamente pequeña y el tratamiento es a base de espolvoreos con azufre.

Don Nicasio Alvarez de Villamuriel de Cerrato, refiriéndose a la ley de Crédito Agrícola, publicado en este SUPLEMENTO AGRICOLA con fecha 11 del actual, y su artículo segundo que expone que de los fondos que habilitan por la presente ley, tendrán por objeto, entre otros que no se mencionan, la adquisición de tierras, pregunta: ¿Cuándo hay que solicitar dicho préstamo: antes de comprar las tierras o una vez hecha la venta y pagados los derechos reales? 2.º ¿La tramitación de dicha instancia lleva largo tiempo, o, de lo contrario, se concede en plazo breve? 3.º ¿Dónde hay que dirigirse para solicitar dicho préstamo?

CONTESTACION.—1.º: El crédito se puede solicitar antes de comprar las tierras, y, una vez concedido, en principio, no se hace efectivo hasta que no esté hecha la escritura de compra; es decir, que, a la vez que se firma la póliza de crédito, debe firmarse la escritura de compra. 2.º: Las solicitudes de crédito se hacen en modelos oficiales, impresos que puede usted pedir a esta Jefatura. 3.º: No creo lleve mucho tiempo la tramitación de estos créditos. 4.º: El crédito concedido no llega nunca al valor de las tierras compradas; por ejemplo: en un caso de Mazariegos, por cada obrada de tierra tasada en unas 5.500 pesetas, se concedieron 3.000 pesetas de crédito. 5.º: El límite máximo de dichos créditos es de 50.000 pesetas, cuando es con garantía personal, y 130.000 pesetas, con garantía hipotecaria. En el caso de garantía personal, deberá aportar las firmas de dos fiadores de reconocida solvencia. El plazo de duración de estos préstamos suelen ser de cuatro años.

La recogida de trigo en la provincia de Palencia

Calendario y horas de recepción durante el mes de Agosto en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo

De conformidad con lo que determinan las Circulares 5/54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y 315 de la Délegación Nacional de este servicio, que regulan la presente campaña triguera, a continuación se fija el calendario de recogida de trigo en esta provincia, para el mes de AGOSTO de 1954.

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Ampudia: Lunes, martes, miércoles y sábado.

Sub-almacén de Torremormojón: Jueves y viernes.

Almacén de Amusco: Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Sub-almacén de San Cebrián de Campos: Sábados.

Almacén de Astudillo: Lunes, martes, viernes y sábado.

Sub-almacén de Itero de la Vega: Miércoles y jueves.

Almacén de Baltanás: Lunes, martes, jueves, viernes y sábado.

Sub-almacén de Espinosa de Cerrato: Miércoles.

Almacén de Buenavista de Valdavia: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Sub-almacén de Renedo de Valdavia: Viernes y sábado.

Almacén de Bustillo de la Vega: Lunes, martes y miércoles.

Sub-almacén de Villoldo: Jueves, viernes y sábado.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Miércoles, jueves, viernes y sábados.

Sub-almacén de Villasarracino: Lunes y Martes.

Almacén de Castromocho: Lunes, martes y miércoles.

Fábrica de harina: Sábado.

Sub-almacén de Mazariegos: Jueves y viernes.

Almacén de Cervatos de la Cueza: Lunes, martes y miércoles.

Sub-almacén de Terradillos-Moratinos: Jueves, viernes y sábado.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Lunes, martes, jueves viernes y sábado.

Sub-almacén de San Salvador de Cantamuga: Miércoles.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Cevico Navero: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Sub-almacén de Castrillo de Don Juan: Viernes y sábado.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Dueñas: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Fábricas de harinas: Viernes.

Sub-almacén de Villamuriel de Cerrato: Sábados.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Frómista: Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Fábrica de harina: Sábado.

Almacén de Grijota: Lunes, martes y miércoles.

Sub-almacén de Becerril de Campos: Jueves, viernes y sábado.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Lunes, martes y miércoles.

Fábrica de harinas: Jueves.

Sub-almacén de Espinosa de Villagonzalo: Viernes y sábado.

Almacén de Osorno: Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Fábricas de harinas: Sábado.

Almacén de Palencia: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Fábricas de harinas: Viernes y sábados.

Almacén de Paredes de Nava: Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Fábricas de harinas: Sábados.

Almacén de Quintana del Puente: Miércoles, jueves, viernes y sábados.

Sub-almacén de Villodrigo: Lunes.

Sub-almacén de Herrera de Valdecañas: Martes.

Almacén de Saldaña: Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Fábricas de harinas: Sábados.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Lunes, martes y jueves.

Sub-almacén de Vega de Riacos: Viernes y sábado.

Sub-almacén de Guardo: Miércoles.

Almacén de Torquemada: Lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado.

Sub-almacén de Cobos de Cerrato: Martes.

Almacén de Villada: Lunes, Martes, miércoles, jueves y viernes.

Fábricas de harinas: Sábados.

Almacén de Villarramiel: Lunes, martes, miércoles y sábado.

Sub-almacén de Abarca de Campos: Jueves y viernes.

HORARIO DE RECEPCION.—Se comenzará a recibir a las ocho de la mañana y continuará la recepción hasta que se despachen todos los que esperen turno y hayan llegado antes de las doce horas, no cerrando antes de las trece. Por la tarde se abrirán los locales donde corresponda recibir a las diez y seis horas y continuará la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abiertos los almacenes, aún en el caso de que no haya ningún agricultor esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

DE INTERES PARA LOS FABRICANTES DE HARINAS.—En cuanto a la recepción en las fábricas de harinas de las localidades que antes se indican, de acuerdo con las normas dadas por la Superioridad, dicha recepción queda subordinada a que los fabricantes interesados formalicen previamente el ingreso del importe del trigo que vayan a recibir y formulen la correspondiente propuesta a esta Jefatura Provincial con la conformidad de los agricultores a quienes pertenezca dicho trigo, todo ello con la antelación suficiente para que puedan comunicarse estos extremos a los Sres. Jefes de Almacén que han de presenciar e intervenir estas recepciones.

En meses sucesivos, los fabricantes de harinas que deseen recibir directamente en fábrica, han de presentar en esta Jefatura Provincial la propuesta que anteriormente se indica con la conformidad de los agricultores, antes del día 20 del mes anterior a aquél en que se vayan a realizar estas operaciones.

Palencia, 22 de julio de 1954.

El Jefe Provincial,
P. IZQUIERDO RUIZ

SITUACION DE LOS MERCADOS

Paralización de venta para los piensos excepto maíces, algarrobas y yeros

En las zonas del Sur están entregando trigos nuevos en el Servicio; en Castilla, hasta pasada la Virgen de agosto no entregarán nada, porque los labradores no dejan de la mano las faenas de recolección, por lo que las entregas grandes serán en septiembre y luego entre noviembre y diciembre, cuando se ha terminado vendimias y sementeras.

Las fábricas de harinas están moliendo trigos viejos de importación y nacionales, cuya soldadura de campaña se ha hecho con gran holgura.

Los granos de pienso están animados; las maíces, las algarrobas y los yeros, para cuyos granos hay buena demanda. Para los demás piensos, hay paralización de ventas en absoluto. La cebada se cede a 2'50 con saco y en algunas procedencias a 2'40, y en Extremadura, a 2'60, cuyos precios aún faltando la venta, se sostienen, porque el Servicio recibe la que le den a 2'20, sin saco, para vender a los que quieran comprarla a 2'28, sin saco, en las paneras. La venta de la avena está muy parada, pero hay una gran cosecha en todas partes, ofreciéndose a 2'35 en Extremadura, con envase. El maíz se hace a 3'85 y 3'90 el fino andaluz, de secano, y los regadíos y los hibridos se venden a 3'80 y 3'85 los amarillos, y maíces blancos hay ofertas sin vender a 2'50 con saco. Los yeros se hacen a 3 pesetas, con saco, en la Mancha, y las algarrobas no hay apenas ofertas, sólo alguna que otra a 3'15, en la Mancha, con saco, y 3'45 y 3'50, con saco, en líneas de Medina del Campo. Las habas están bastante ofrecidas, pero sin apenas demanda. Vezas hay ofertas en Andalucía, de 3'10 a 3'30, con saco. Las lentejas se empiezan a ofrecer en la línea de Granada a 6'50 con envase. Alubias y garbanzos con muy poca venta. Los vinos reaccionaron algo, pero continúa la falta de ventas, siguiendo sin arreglarse, este problema que tiene mala solución, operándose al mayor en foudres a 8 pesetas grado y hectólitro los manchegos claretes. Las patatas se ceden a 1'05 sin saco, en estaciones de origen y parece ser que la cosecha viene abundante.

Los salvados están muy ofrecidos, pero va haciendo menor stock, acaso porque ha habido un buen período en que se ha molido poco. Las ofertas vienen de 1'30 a 2'20, según clase, con envases y en estaciones de origen.

Los mercados ganaderos están parados, no operándose apenas. Hasta que no se rematen las operaciones de recolección, la paralización seguirá. Veremos cómo reaccionan los nuevos dineros de la abundante cosecha que se está recolectando en España.

GONZALEZ RUBIO
DENTISTA
GENERAL FRANCO NUM. 11 — TELEFONO 1303

EXHIBICION DE MAQUINARIA AGRICOLA
EL LUNES 26, A LAS DOCE, EN PALENCIA
(Era de D. Félix Castrillejo, detrás de la Florida, al lado de la estación del Norte)

Finanzauto, S. A.

Ofrecerá a los agricultores pruebas con las siguientes trilladoras:

POPULAR RISUEÑO (De gran rendimiento)
La máquina que trilla 3.000 kilos de mies seca por hora.
Su precio: 20.100 pesetas (Incluidos porte fábrica Valladolid)

"DO-GA"
Trilladora-aventadora, ensacadora y tubo lanzapajas. Rendimiento de 250 a 300 kilos trigo hora
Su precio: 34.550 pesetas (Incluidos porte fábrica Valladolid)
AMBAS MAQUINAS DE GARANTIA ABSOLUTA — FACILIDADES DE PAGO

Quedan invitados todos los Presidentes de Cámaras Sindicales Agrarias, Jefes de Hermandades, Cooperativas y agricultores que deseen presenciar las pruebas. que se celebrarán a las doce de la mañana del día 26 en Palencia, en la era de don Félix Castrillejo (detrás de La Florida, al lado de la Estación del Norte)

Finanzauto, S. A.
Calvo Sotelo, 4 — VALLADOLID — Teléfonos 5198 y 5199
«Alas»

COMO NADIE
BODAS, BANQUETES, COMIDAS
RESTAURANTE "GRAN VIA"

En poco tiempo... hablará Vd. INGLES o FRANCES POR EL SONIDO Y LA IMAGEN
Cursos Fonobilingües Poliglophone
(CON discos o SIN discos)
PIDA FOLLETO GRATIS A ACADEMIA CCC APARTADO 108 S. SEBASTIAN
Centro de Cultura por Correspondencia

CEMENTOS HONTORIA, S. A.
(CEHOSA)
DISTRIBUIDOR PARA PALENCIA Y SU PROVINCIA:
"ARROYO"
FABRICA DE PIEDRA ARTIFICIAL
Almacén: C. Alisal, 41. Telf. 1519
Oficinas: Mayor, 75. Telf. 2062

Texto íntegro de la transcendental Ley sobre regulación de los Arrendamientos Rústicos

(*Viene de tercera plana*)

o extinga al final del año agrícola mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro la situación arrendaticia, sólo serán válidos cuando las partes lo ratifiquen expresamente, una vez promulgada la presente ley.

Todos los derechos establecidos en esta ley son renunciables en cualquier momento, pudiendo los interesados establecer cuantos convenios o estipulaciones estimen convenientes al objeto de conservar, modificar o extinguir la situación arrendaticia.

Artículo diez.—Los preceptos de la presente ley no serán de aplicación en ningún caso a aquellos arrendamientos que tuvieren su origen en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo séptimo de la ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Tampoco sería de aplicación los preceptos de la presente ley a aquellos arrendamientos en los que el colono no tenga la nacionalidad española.

Artículo once.—Además de las facultades conferidas al Gobierno en los artículos anteriores, queda autorizado:

a) Para fijar el momento en que la presente ley deba entrar a regir en las demarcaciones del territorio nacional donde se considere oportuno retrasar o adelantar la aplicación de la misma o de alguno de sus preceptos, entendiéndose prorrogada en dichos territorios hasta el momento que el Gobierno señale para la entrada en vigor de esta ley, la prohibición de desahucio que establece la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; b), para que cuando la prórroga legal que establece el artículo primero afectase a fincas enclavadas en zonas cuya concentración parcelaria se declare de utilidad pública, conforme al artículo primero de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, acuerde mediante decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, la expropiación de dichos predios por el Instituto de Colonización, para que este organismo, con arreglo a los preceptos que rigen su actuación, adjudique a los colonos bien esas mismas fincas, o las parcelas resultantes de la concentración que deban sustituirlas; c), para dictar las disposiciones que considere necesarias a fin de que los derechos concedidos a los parientes por las legislaciones forales puedan ejercitarse, en defecto del arrendador, de forma que no se alteren los plazos generales establecidos en esta ley.

Artículo doce.—Quedan sin efecto las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a los preceptos contenidos en la presente ley.

Artículo trece.—Se autoriza a los Ministros de Justicia y Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta ley.

Dado en el Palacio de El Pardo, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Guía MEDICA

C. RODRIGUEZ PASCUAL
Director del Dispensario Oficial Dermatológico y Antivenéreo (por oposición)
ENFERMEDADES DE LA PIEL
Ulceras de pierna - Varices - Hemorroides - Enfermedades ano-rectales
Consulta de doce a dos — V. Calderón, 7 — Teléfono, 2108

D. DACIO CRESPO H. DE MEDINA
JEFE DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA DEL HOSPITAL PROVINCIAL POR OPOSICION
Consulta de 12 a 2 y de 4 a 6
Teniente Velasco, 1 (detrás de la iglesia de San Lázaro).-Tel., 1459
Operaciones y urgencias: Clínica de San Bernabé.-Tel., 2100

JULIO AGUADO MATORRAS
Suspende su consulta hasta nuevo aviso

"LAS VILLAS"
ENFERMEDADES MENTALES Y NERVIOSAS
Cura de reposo. — Tratamientos modernos
AMBOS SEXOS
Médico director: C. ORTEGA
Apartado, 101 — Teléfono, 2252 — PALENCIA

E. LUENGOS DE LEON
Médico ex-interno de la Casa de Salud Valdecilla
GARGANTA, NARIZ, OIDOS
Consulta y operaciones de 11 a 1 y de 4 a 6
QUEIPO DE LLANO, 15

ALFREDO PRIETO VIDAL
ENFERMEDADES NERVIOSAS Y MENTALES
Director del SANATORIO SAN LUIS
Ex Director del Instituto Psiquiátrico de San Boy (Barcelona)
CONSULTA DE 12 a 2 — CALLE BURGOS, 17-19

T. MIGUELEZ BUSTAMANTE
CIRUGIA GENERAL
Ex profesor A. de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Valladolid. República Argentina, 12. Teléfono, 1941
(Frente al Instituto). De once a una

MILAGROS HERRERO ASTORGA
MEDICO PUERICULTOR
Enfermedades de los niños — Transfusiones de sangre y Plasma
Valentín Calderón, 6 y 8, 2.º — Teléfono, 1378

DOCTOR HERMAN BLANCO
SANATORIO QUIRURGICO — CIRUGIA GENERAL — RAYOS X
CONSULTA DIARIA, DE 11 A 1
Valentín Calderón, 12 — *Teléfono, 2155*

PROF. DR. CESAR FERNANDEZ-RUIZ
Profesor de Ginecología de la Facultad de Medicina
Jefe de la Maternidad. — Maternólogo del Estado
CIRUGIA DE LA MUJER. — PARTOS
CONSULTA DIARIA, de 12 a 3
Mayor Principal, 33. Teléfono, 1533 — **Palencia**
Operaciones y partos: Clínica "San Bernabé"

J. GARCIA-PUENTE LLAMAS
Médico Ex-Interno de la Casa de Salud Valdecilla
Ex-Profesor A. de la Facultad de Salamanca
Corazón. — Medicina y Cirugía de Pulmón
Rayos X — Electrocardiógrafo
República Argentina, 4 — Consulta de 12 a 2 y de 4 a 6

A. DORRONSORO CRUZ
ESPECIALISTA DEL APARATO DIGESTIVO
(MEDICINA, CIRUGIA, RAYOS X)
Consulta de 11'30 a 2. José Antonio, 47. Operaciones: Clínica San Bernabé

E. ROBLES — José Antonio, 47, 1.º (Salón) de once a una y media. Telf. 1413
ENFERMEDADES DE LA PIEL
Cáncer. Tumores. Ulceras. SIFILIS VENEREAS
ENFERMEDADES DE LAS VIAS URINARIAS Y GENITALES
Electroterapia. (Diatermia onda corta. Electrocoagulación. Rayos U. Corrientes, etc.). Nieve carbónica. Análisis.

A. SECO CARRANCIO
OCULISTA
Consulta y operaciones:
R. Argentina, 4. — Telf., 1565

M. Alvarez Renedo
Pulmón-Pleura-Corazón
RAYOS X
Mayor, 120
Consulta: de 11 a 1 y de 4 a 6

J. VILLANUEVA SAGREDO
Médico Jefe de los Servicios Provinciales de Otorrinolaringología
GARGANTA, NARIZ Y OIDOS
Mayor, Pral., 33, 2.º — Telf., 1634

Dr. Joaquín D. Cascón
Medicina y Cirugía del aparato urinario y del genital masculino
Consulta de 11 a 1
República Argentina, núm. 4

A. BUJEDO VILLAGRA
Cirujano del Hospital Provincial por oposición
Estómago-Hígado-Intestinos
Avenida República Argentina, 6

JOSE SANZ VINUESA
Profesor A. de la Facultad de Medicina de Valladolid. Interno por oposición
RIÑON Y VIAS GENITO-URINARIAS
Alonso Fernández de Madrid, 2, segundo, dcha. (Junto a Correos)

P. ANDRES G. CUENA
Jefe del Servicio de Medicina Interna de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por oposición
RAYOS X
Mayor, 10 y 12. De 11 a 2. Telf., 2480

ESCAPA LEAL
OTORRINO-LARINGOLOGO
Consulta y operaciones:
de 11 a 2 y de 4 a 6. Mayor, 236

ELADIO PEÑALBA DIEZ-QUIJADA
MEDICO BACTERIOLOGO MUNICIPAL
Análisis clínicos — V. Calderón, 12

DR. BOZAL URZAY
Enfermedades del Aparato Respiratorio y Circulatorio
Rayos X Electrocardiografía y Balistocardiografía
Ramírez, 4 — *Teléfono, 1643*
PALENCIA

V. ALONSO ROJO
CIRUGIA - PARTOS - MATRIZ
Plaza Abilio Calderón, 1, segundo

JOSE L. DE GUZMAN
Consulta de 12'30 a 2
PARTOS Y CIRUGIA DE LA MUJER
R. Argentina, 4. Teléfono, 2065

ALBERTO CASAS
MEDICO - PUERICULTOR
Consulta de enfermedades de los niños
RAYOS X — LAMPARA CUARZO
Ramírez, 4. Consulta de 12 a 2

Manuel Junco Calderón
Especialista en garganta, nariz y oídos
Consulta de 11 a 1 y de 4 a 6
Marqués de Albaida, 1. Tfno. 2094
Los jueves, en Cervera de Pisuerga y Alar del Rey

S. PAJARES GARCIA
Médico Jefe de los Servicios Provinciales de Puericultura, por oposición
Consulta de Puericultura y
RAYOS X
Enfermedades de los niños
Calvo Sotelo, (Jardinillos), 3, 1.º, dcha.
Horas: de 12 a 2 — Teléfono, 1650

DR. J. MATEO ROMERO
Profesor A. de Clínica Médica de la Facultad de Medicina
Pulmón y Corazón — Rayos X
I. Martínez de Azcoitia, 3
Consulta de 12 a 2 y de 4 a 6

Dr. José M.ª Martínez Sagarra
Ex cirujano jefe del Servicio de Urología del Hospital Civil de Bilbao
(por oposición)
Urólogo de la Cruz Roja
Enfermedades médicas y quirúrgicas del riñón y vías urinarias
Avenida del Generalísimo, número, 1
VALLADOLID

DOCTOR LEDO
ENFERMEDADES DE LA PIEL
Consulta de 9 a 1
Núñez de Arce, 4. Telf., 2548
VALLADOLID

Felipe Martín R. Escobar
Médico Electro-Radiólogo
Exploraciones radiológicas a domicilio
Onda corta. Corrientes eléctricas
Plaza de León, 2. Teléfono, 1352

U. ROMAN BAQUERIN
Especialista del estómago, intestinos e hígado
RAYOS X
Mayor, 28, izquierda

Ventura Fernández
Diplomado por oposición
PULMON Y CORAZON
RAYOS X
Consulta diaria
MENENDEZ PELAYO, 25
Teléfono, 2533

RAFAEL M. ALMEIDA
SUSPENDE SU CONSULTA HASTA EL 2 DE AGOSTO

Carlos Illera Paisán
Del Instituto Médico de especialidades de Basurto
Diplomado en pulmón y corazón
RAYOS X
ELECTROCARDIOGRAFO
Valentín Calderón, 10, 2.º. Telf., 2586
Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6

SANTIAGO MORO
MEDICO - PUERICULTOR
Médico ex interno de la Casa Salud Valdecilla
ESPECIALISTA EN NIÑOS
RAYOS X
Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6
Mayor Pral., 116, 2.º Telf., 1451

JULIO PASTOR
Médico Electrorradiólogo
Rayos X. Onda Corta. Rayos ultravioleta. Corrientes farádicas y galvánicas. Electrocoagulación.
Consulta de 11 a 12 y de 6 a 7
Felipe Prieto, 2, 1.º (junto a la Plaza de Toros). Teléfono, 1516

AGUSTIN P. HIGELMO
CIRUJANO
Sanatorio "Jesús Nazareno" (Jardinillos), de 12 a 2. Telf., 1802

IRENEO FDEZ. VALDEOLMILLOS
Garganta, nariz y oídos
De la Casa Salud Valdecilla
Consulta y operaciones, de 11-1 y 4-6. Calle Burgos, 2

Dalmacio M. Valdivieso
MEDICO FORENSE
Garganta-Nariz-Oído
Consulta y operaciones: 12 a 2-4 a 6
Teniente Velasco, 4. 1.º

José Herránz García
MEDICO DENTISTA
Don Sancho, número 18
(Edificio del Banco E. de Crédito)

CESAR ROJO NOZAL
Médico Puericultor. Consulta de enfermedades de los niños
Laboratorio — Rayos X
CERVERA DE PISUERGA
En ALAR DEL REY, miércoles y sábados, de 12 a 1